



RESOLUCIÓN 2668

(29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. para celebrar un contrato de empréstito interno y de pignoración de subsidios con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.606.244.000) moneda legal colombiana.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 6 de la Ley 781 de 2002 y el artículo 2.2.1.2.2.3. del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicaciones radicadas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los Nos. 1-2020-110716 del 02 de diciembre de 2020 y 1-2020-118184 del 18 de diciembre de 2020, Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para celebrar un crédito interno y de pignoración de subsidios con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.606.244.000) moneda legal colombiana, recursos que se destinarán para financiar exclusivamente liquidez para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de la Emergencia Económica, Social y Ecológica;

Que el artículo 6 de la Ley 781 de 2002, dispone que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 (compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que a través del Decreto 417 de 2020 y el Decreto 637 de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, a partir de la vigencia de los mencionados decretos;

Que el artículo 2.2.1.2.2.3. del Decreto 1068 de 2015, determina que las entidades descentralizadas del orden nacional podrán celebrar líneas de crédito a través de acuerdos, convenios o contratos con entidades financieras nacionales e internacionales, organismos bilaterales y multilaterales y, entidades estatales que pertenezcan al mismo grupo económico, cuyo fin sea obtener recursos para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de una emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República, previa autorización impartida mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva de los mismos. Dicha autorización podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto de no objeción a la operación emitido por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. para celebrar un contrato de empréstito interno y de pignoración de subsidios con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.606.244.000) moneda legal colombiana."

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo 581 de 2020, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, podrá otorgar créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de dotarlas de liquidez o capital de trabajo, para implementar las medidas que el Gobierno Nacional adopte para conjurar los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada a través del Decreto 417 de 2020;

Que el artículo 2 del Decreto Legislativo 581 de 2020, dispone que se aplicarán, entre otras, las siguientes condiciones en las operaciones de crédito que se autorizan por dicho Decreto Legislativo:

"(...) 2.1. Las entidades a que se refiere el presente Decreto Legislativo deberán cumplir las normas sobre endeudamiento de acuerdo con su naturaleza jurídica, sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos 528 y 517 de 2020.

2.2. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto Legislativo. Las operaciones financieras otorgadas en virtud de este artículo podrán tener condiciones especiales tales como "tasa cero".

(...)
2.6. Los montos de los créditos a otorgar a las empresas de servicios públicos domiciliarios serán los que establezcan el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, respectivamente, y/o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo con los períodos a los que se refieren los Decretos Legislativos 517 y 528 de 2020. Los montos estarán sujetos al estudio de crédito que realice la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, previa verificación del Ministerio del ramo o de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (...)"

Que según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 798 de 2020, para financiar el pago diferido de los estratos 1 y 2 del ciclo de facturación al que se refiere al artículo 3 del mencionado Decreto Legislativo, las empresas prestadoras de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, oficiales, mixtas y privadas, vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrán contratar créditos directos con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, con el fin de dotarlas de liquidez o capital de trabajo, de acuerdo con la autorización establecida en el Decreto Legislativo 581 de 2020, en las mismas condiciones que para esta operación establece el artículo 2 del Decreto Legislativo antes citado, y en el artículo 3 del Decreto Legislativo 798 de 2020;

Que de conformidad con sus Estatutos Sociales, Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil;

Que según consta en la certificación suscrita el 16 de diciembre de 2020, por la Secretaria Ad Hoc de la Junta Directiva de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. –

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. para celebrar un contrato de empréstito interno y de pignoración de subsidios con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.606.244.000) moneda legal colombiana."

CEDENAR S.A. E.S.P., "El acta No. 248 del 6 de abril de 2020, se encuentra vigente y en ella se autorizó al Gerente General de la empresa para contratar con FINDETER un crédito línea liquidez a una tasa del 0% con un plazo de 36 meses, hasta por un monto de \$41.000 millones, otorgando como garantía los subsidios de estratos bajos. Para trámites ante Ministerio de Hacienda y Crédito Público.";

Que Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., proyecta celebrar un crédito interno directo para empresas de servicios públicos domiciliarios mixta con FINDETER, de conformidad con los Decretos Legislativos 581 y 798 de 2020, hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.606.244.000) moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras: Plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de desembolso, incluido un período de gracia a capital de tres (3) meses contados a partir de la misma fecha, pagadero en treinta y tres (33) cuotas consecutivas. Intereses remuneratorios: Durante el plazo del crédito no se generarán intereses remuneratorios de conformidad con el Decreto Legislativo No. 517 del 04 de abril de 2020, dentro de los términos de los Decretos Legislativos Nos. 581 del 15 de abril de 2020 y 798 del 4 de junio de 2020. Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que de conformidad con la minuta del Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Subsidios y Anexo aprobados por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante oficio No. 2-2020-067151 del 18 de diciembre de 2020, Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., con base en la presente autorización, otorgará como garantía la pignoración del 2% de los ingresos recibidos por subsidios de estratos bajos, de conformidad con los Decretos Legislativos 517 y 581 del 2020, con una cobertura del 120% del servicio anual de la deuda durante la vigencia de la misma; así como con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso;

Que según consta en la certificación del 04 de diciembre de 2020 expedida por el Gerente General de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., "Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., proyecta celebrar un Empréstito interno y de pignoración de rentas con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. –FINDETER, hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS \$2.606.244.000 moneda legal colombiana, destinado a liquidez. El crédito en mención se encuentra debidamente facultado, conforme con lo previsto en el Decreto Legislativo 581 de 2020 del 15 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. La garantía que proyecta otorgar Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. a favor de FINDETER corresponde a la pignoración del 2% de los ingresos recibidos por concepto de subsidios de estratos bajos, los cuales se encuentran disponibles en un 95% y son suficientes para que se genere cobertura del 120% del servicio anual de la deuda durante la vigencia de la misma."

Que mediante memorando No. 3-2020-019882 del 18 de diciembre de 2020, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concluye respecto de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. que: "En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.2.3. del Decreto 1068 de 2015, esta Dirección no presenta objeción para que CEDENAR contrate la operación de crédito público interno cuya autorización se solicita hasta por la suma de

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. para celebrar un contrato de empréstito interno y de pignoración de subsidios con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.606.244.000) moneda legal colombiana."

\$2.606.244.000. Lo anterior, teniendo en cuenta que el análisis de los indicadores de rentabilidad, liquidez y solvencia construido a partir de la información proyectada por la empresa, permite concluir que CEDENAR cuenta con la capacidad suficiente para cubrir el endeudamiento previsto a partir de la generación de recursos operacionales y además dispone de activos suficientes para atender sus obligaciones financieras".

Que mediante oficio No. 2-2020-067151 del 18 de diciembre de 2020, y de conformidad con las facultades contempladas en el artículo 38 del Decreto 4712 de 2008 y en la normatividad vigente aplicable, la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional aprobó los términos de la minuta del Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Subsidios y Anexo que proyecta celebrar Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. con FINDETER, hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.606.244.000) moneda legal colombiana. Estos recursos serán destinados para financiar exclusivamente liquidez para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de la Emergencia Económica, Social y Ecológica prevista en el Decreto 417 de 2020.

RESUELVE

Artículo 1. Autorización. Autorizar a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., para celebrar un Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Subsidios con FINDETER, hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.606.244.000) moneda legal colombiana.

Artículo 2. Términos y Condiciones. Los términos y condiciones financieras de la operación de crédito público interno que proyecta celebrar Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., con FINDETER, son las siguientes: Plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de desembolso, incluido un período de gracia a capital de tres (3) meses contados a partir de la misma fecha, pagadero en treinta y tres (33) cuotas consecutivas. Intereses remuneratorios: Durante el plazo del crédito no se generarán intereses remuneratorios de conformidad con el Decreto Legislativo No. 517 del 04 de abril de 2020, dentro de los términos de los Decretos Legislativos Nos. 581 del 15 de abril de 2020 y 798 del 4 de junio de 2020. Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 3. Destinación. Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., deberá destinar los recursos provenientes del empréstito cuya celebración se autoriza por la presente resolución, para financiar exclusivamente liquidez para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios, derivada de la Emergencia Económica, Social y Ecológica prevista en el Decreto 417 de 2020 y en el Decreto 637 de 2020.

Artículo 4. Garantía. Autorizar a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. para garantizar el 120% del servicio anual de la deuda del contrato de empréstito interno que por la presente Resolución se autoriza, con la pignoración del 2% de los ingresos recibidos por subsidios de estratos bajos, de conformidad con los Decretos Legislativos 517 y 581 de 2020; así como con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P. para celebrar un contrato de empréstito interno y de pignoración de subsidios con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.606.244.000) moneda legal colombiana."

Artículo 5. Minuta de Contrato y Pagaré. En desarrollo de la presente autorización, Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., podrá celebrar el Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Subsidios y Anexo con FINDETER, y otorgar un pagaré por cada desembolso a favor de esta última, en los términos de la Minuta de Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Subsidios y Anexo aprobados por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2020-067151 del 18 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Apropriaciones presupuestales. Los pagos que realice Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., en desarrollo del contrato de empréstito interno autorizado por la presente Resolución, estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 7. Registro. Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) del contrato de empréstito interno autorizado por la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir fotocopia del contrato de empréstito interno a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Artículo 8. Compromiso de información. Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente Resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 de diciembre de 2020**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ:
REVISÓ:
ELABORÓ:
DEPENDENCIA:

Lina María Morales Villalobos / Lina María Londoño González
Norberto Barrantes Fajardo / Andrés Elías Pineda Abuchar
Cristian Andrés Henao Useche
Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera - DGCPTN